

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 246 de 4 Septbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista de una comunicación fecha 25 de Julio último, del Cónsul de España en Hogkong, participando que por aquel Consejo sanitario ha sido declarado sucio el puerto de Swaton en la costa de China, por haberse desarrollado en él y en sus inmediaciones la epidemia del cólera morbo asiático;

Esta Dirección general ha acordado anunciar la citada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, Sallént.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 480.

Sección de Fomento.—Montes.

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de las leñas que puedan producir los montes del pueblo de Totana en el término municipal de dicha villa durante el año forestal de 1891 á 1892; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asisten-

cia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 5 del próximo Octubre á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil doscientas veintiocho pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 4 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Número 478.

Sección de Fomento.—Montes.

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes del pueblo de Totana en el término municipal de dicho pueblo durante el año forestal de 1891 á 1892; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 5 del próximo Octubre á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil setecientos setenta y tres pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 4 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Número 479.

Sección de Fomento.—Montes.

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de 13.950 esterios de leña de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Caravaca durante el año forestal de 1891 á 1892; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un dele-

gado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 5 del próximo Octubre á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas sesenta y dos pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 4 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Número 476.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.202.

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Clifford W. Wait, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia un instancia fechada en 25 de Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Westminster* de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el cabezo del Almorchón, diputación de Alumbres; lindando por N. minas «Isabelina» y «San Rafael segundo; E. esta última; S. «Cartagonova» y «El Concilio», y por O. «La Isabelina»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. E. más al E. de la mina «La Isabelina»; y desde él se medirán á E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 300, y cuarta á punto de partida E. 300 metros, ó sea sobre la mina caducada «La Victoria» núm. 5.883.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 474.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.214.

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Martínez y Martínez, vecino de Fuente Álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno de D. Mariano Girada, paraje barranco de la Cueva de Ortega, faldas de Carrascoy; lindando por los cuatro vientos terreno franco del expresado Sr. Girada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida una pequeña labor hecha á 10 metros del barranco de la Cueva de Ortega, que se halla al Mediodía; y desde él se medirán á Sur 50 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda Levante 200; segunda á tercera Norte 400; tercera á cuarta Poniente 300; cuarta á quinta Sur 400, y quinta á primera Levante 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 475.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.215.

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julián Pagán y Ayuso, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 2 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Santi Spiritus*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en el paraje del Espiritu Santo, diputación de la Alberca; lindando por N. y O. con las minas «Juanico» y «Pureré», y por E. y S. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de parti-

da el vértice del ángulo S. E. de la mina «Juanico»; y desde él se medirán á O. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera E. 500; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 200; sexta á séptima O. 200, y séptima á punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 477.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.204.

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 28 de Agosto último, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *San Juan Bautista*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje del Espinar; lindando N. mina «Ampliación á Grupo», núm. 955; E. «Demasia á San Miguel», O. franco y próxima «Semirámides y Cleopatra», y S. «El Artillero»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la «Ampliación á Grupo», y desde él se medirán á S. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera

N. 500, y tercera á punto de partida O. 100 metros, ó sea sobre el registro anulado «La Visitación», número 4.921.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 487.

La Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Julio último los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiséis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y ocho céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta once céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Vicepresidente, Joaquín Chico de Guzmán.—El Comisario de Guerra, Enrique Goncer.

Número 429.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio de 1890 á 1891.—Segundo trimestre de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del trimestre anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			25 02
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			786 99
TOTAL cargo.			812 01
DATA	PESETAS		
Satisfecho por personal.	749 46		749 46
Idem por material.		35 20	35 20
TOTAL data.	749 46	35 20	784 66

RESUMEN

Importa el cargo.		812 01
Idem la data	Personal.	742 46
	Material..	35 20
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		27 35

Murcia 8 de Enero de 1891.—V.º B.º: El Vicepresidente, L. Pausa.—El Administrador, P. O., José Sánchez Martínez.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Tercer trimestre de 1890 á 1891.—Año económico de 1890 á 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			214 75
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			1.000 »
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			1.214 75

DATA

Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	1.214 73	1.214 73
Idem por gastos del material.		
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		
Idem por reintegros.		
TOTAL data.	1.214 73	1.214 73

RESUMEN

Importa el cargo.		1.214 75
Idem la data	Personal.	1.214 73
	Material..	1.214 73
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.		0 02

De forma que importando el cargo 1.214 pesetas 75 céntimos y la data 1.214 pesetas 73 céntimos, según queda demostrado, resultan 0 pesetas 2 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 31 de Marzo de 1891.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.

Número 449.

SOCIEDAD LA UNION

Mina «Ana».

Número ciento cincuenta y siete.

En Cartagena á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y uno, ante mí Don José María de la Torre é Izquierdo, Doctor en Derecho y Notario de ella, correspondiente al Colegio de Albacete, comparecen:

Don José Sánchez García, de treinta y nueve años de edad, casado, minero, vecino de La Unión, cédula clase décima, número mil doscientos veintitrés, fecha veintinueve de Septiembre último.

Don Francisco Bosch Montaner, de cuarenta años, casado, del comercio, de esta vecindad, cédula clase séptima, número trescientos setenta y siete, fecha catorce de Octubre del año último.

Don Federico Gómez Moreno, de cuarenta y siete años, casado, empleado, de esta vecindad, cédula dos mil seiscientos veintiuno, clase novena, fecha veinticuatro de Septiembre último.

Don José Ibáñez Sánchez, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de la villa de La Unión, cédula clase undécima, número cuatro mil setecientos treinta y ocho, fecha quince de Septiembre último.

Don Joaquín Gómez Viúdez, de treinta y un años, casado, jornalero, vecino de La Unión, cédula cla-

se undécima, número tres mil doscientos sesenta, fecha siete de Septiembre último.

Don Francisco Martínez Montero, de cuarenta años de edad, casado, propietario, vecino de La Unión, cédula clase novena, número doscientos ocho, fecha veinticuatro de Octubre último.

Don Félix Martínez Montero, de cincuenta años de edad, casado, propietario, vecino de La Unión, cédula clase novena, número doscientos treinta y siete, fecha quince de Septiembre último.

Don Aniceto Martínez Montero, de cuarenta y seis años, casado, propietario, vecino de La Unión, cédula clase novena, número cincuenta, fecha catorce del último Septiembre.

Don José Martínez Pérez, de cuarenta y tres años, casado, maquinista, vecino de La Unión, cédula clase undécima, número dos mil setecientos ochenta y seis, fecha seis de Septiembre último.

Don Manuel Martínez Madrid, de treinta y un años, viudo, jornalero, vecino de La Unión, certificado fecha nueve de Julio actual, expedido por el Ayuntamiento de dicha villa, de cuyo documento aparece que al compareciente le fué expedida en diez de Octubre último una cédula de la clase undécima, bajo el número cinco mil setenta y seis.

Don Salvador Ruiz Sánchez, de cuarenta y cinco años, casado, propietario, vecino de La Unión, cédula clase décima, número mil cuatro-

cientos veinte, fecha quince del último Septiembre.

Don Diego Roca García, de cuarenta y seis años, casado, comerciante, vecino de igual población que el anterior, cédula clase novena, número ciento cincuenta y ocho, fecha quince de dicho Septiembre.

Don José Roca García, de cuarenta y cuatro años, casado, minero, de igual vecindad que el anterior, cédula clase undécima, número seis mil setecientos cuarenta y cuatro, fecha veintisiete de Octubre último.

Don Francisco Gómez Martínez, de treinta y un años de edad, casado, del comercio, vecino de referida villa, cédula expedida en cinco del último Septiembre, cuyo número y clase no se puede consignar, por que falta el pedazo de cédula donde se hallaban comprendidas dichas circunstancias.

Don Alejo Martínez Planillas, de cuarenta y cuatro años, casado, propietario, vecino de la misma villa, cédula clase novena, número ciento veinticuatro, fecha tres del mismo mes de Septiembre.

Don Bernardo Pérez Santamarina, de treinta y siete años, casado, maquinista, de igual vecindad que el anterior, cédula clase novena, número ciento veintinueve, fecha doce de referido Septiembre.

Don Jaime Pastor Martínez, de cuarenta y nueve años, casado, fundidor, de la misma vecindad que los anteriores, cédula clase novena, número quinientos sesenta y cinco, fecha veinticinco de Noviembre último.

Don José Rosique López, de cuarenta y un años, casado, minero, vecino de La Unión, cédula clase décima, número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno, fecha veinticinco de Noviembre del año último.

Don José Gómez Gutiérrez, de cuarenta y tres años, viudo, minero, también vecino de La Unión, cédula clase undécima, número seis mil trescientos sesenta y cuatro, fecha quince del último Noviembre.

Don Juan Antonio Vivancos Romero, de cincuenta y un años, viudo, carpintero, de igual vecindad, cédula número trescientos treinta y dos, clase novena, fecha ocho de Septiembre último.

Don Luis Martínez Faz, de cuarenta y dos años, casado, cerrajero, vecino de La Unión, cédula cuatrocientos treinta y seis, clase novena, fecha diez y siete del dicho Septiembre.

Don Francisco Sánchez Pérez, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, de igual vecindad, cédula seis mil ochocientos setenta y uno, clase undécima, fecha cinco de Noviembre anterior.

Y Don Víctor Sánchez García, de veintitrés años, casado, jornalero, de igual vecindad, cédula clase undécima, número dos mil doscientos cuatro, fecha cinco del mismo Noviembre.

Gozan plena capacidad legal, según aseguran y según mi juicio, y deseando formalizar una escritura de constitución de Sociedad especial minera, exponen y otorgan:

Primero. Que Don José Sánchez García, compró con dinero de todos los comparecientes á Don Fulgencio Martínez Conesa el inmueble que se va á describir, efectuándolo ante el Notario de la villa de La Unión Don Emeterio Martínez Conde, en seis de Abril de este año.

Finca.

Tres hectáreas, sesenta y tres áreas, veinte centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, equivalentes á cinco fanegas y cinco celemines de tierra, con higue-

ras, palas, almendros y viña, sito en el paraje de la Asomada, término de la villa de La Unión; linda por Norte hacienda de Don Francisco Lizana; Sur y Oeste camino que se dirige á Roche, y Este hacienda del mismo Señor Lizana; contiene una casa de planta baja, tejada, dividida en dos viviendas, con cuadra y patio, y en el puerto parador.

Inscripción.

Se efectuó en el Registro de la propiedad de La Unión en el tomo ciento de la tercera sección, folio doscientos cuarenta y dos, finca número seis mil ciento treinta y seis, inscripción primera.

Segundo. Que Don José Sánchez García, procedió á dicha compra con el objeto de obtener una concesión minera radicante en parte de la finca, y en efecto, ha obtenido á perpetuidad la de la mina de hierro llamada Ana, sita en término de la villa de La Unión, paraje nombrado Falda Norte del cabezo Agudo, diputación de Roche, comprensiva de diez y nueve pertenencias, que componen ciento noventa mil metros cuadrados de extensión, demarcada por orden del Gobernador de la provincia de Murcia, fecha veinte de Octubre de mil ochocientos noventa, por el Ingeniero Don Antonio Belmar el dos de Diciembre del mismo año, y lindante por Norte mina «San Joaquín» y terreno franco; Sur minas «Urano» y «Virgen de Begoña»; Este terreno franco que separa la «Trinidad», y Oeste «Virgen de los Dolores».

Tercero. Que el título de la referida mina con sus notas de registro en la Sección de Fomento del dicho Gobierno de provincia, pago de derechos á la Hacienda, é inscripción en el Registro de la propiedad de La Unión, copiados á la letra dicen así:

«Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador de la provincia de Murcia.—Por cuanto á Don José Sánchez García tuve á bien otorgarle á perpetuidad la concesión de la mina de hierro titulada Ana, número diez mil setecientos treinta, sita en término de La Unión de esta provincia, he venido en resolver con fecha de tres de Febrero último, que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, reformada por la de cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, y por el decreto del Gobierno provisional de veintinueve de Diciembre de igual año, de diez y nueve pertenencias, que componen ciento noventa mil metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano, levantado por el Ingeniero Don Antonio Belmar, con arreglo al decreto expresado de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, fechado en La Unión á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa, con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera. La de satisfacer el canon anual por hectárea que fija el artículo diez y nueve del referido decreto, en la reforma hecha por la ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

Y segunda. Los demás deberes que en dicho decreto se marcan á los mineros.

Por tanto, en virtud de este título, concedo perpetuamente, en nombre del Gobierno de Su Magestad, á Don José Sánchez García, la propiedad de la mina por tiempo ilimitado, mientras cumpla con la condición primera, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus

productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes correspondan, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Murcia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. — El Gobernador, Francisco Cassá. — Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de Murcia.»

«Gobierno de provincia.—Registrado en la Sección de Fomento al folio cincuenta y dos vuelto del libro correspondiente.—Murcia primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.»

«Se han satisfecho los derechos correspondientes.—Hay una rúbrica.»—«Número seiscientos ocho.—Presentada hoy dos de Junio de mil ochocientos noventa y uno.»—«Ha satisfecho José Sánchez García la cantidad de dos pesetas cincuenta y tres céntimos por Bienes del Estado, número diez y ocho de la tarifa al diez céntimos por ciento de dos mil quinientas treinta pesetas.—La Unión fecha ut supra.—El sustituto, José Conesa.—Honorarios números

primero y tercero del Arancel, cincuenta y cuatro céntimos de peseta.»—«Inscrito este documento en el tomo ciento uno de la sección tercera de este Registro, folio dos, finca número seis mil ciento treinta y ocho, inscripción primera. — La Unión seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El sustituto, José Conesa.—Honorarios números primero y séptimo del Arancel, ocho pesetas cincuenta céntimos.»

Cuarto. Los veintitrés señores comparecientes se constituyen en Sociedad especial minera con arreglo al Código de Comercio de veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, para la explotación de la llamada Ana, ya reseñada en los dos números que anteceden, y para la de cualquier otra que pueda pertenecer á la entidad que constituyen, y lo efectúan dando á la Sociedad la denominación de La Unión, asignándole duración ilimitada, domiciliándola en Cartagena, y sometiéndola á las condiciones que á continuación se expresan.

Quinto. Empezará á funcionar el día primero de Octubre del año actual mil ochocientos noventa y uno.

Sexto. Constará de cien acciones indivisibles con iguales derechos y obligaciones, considerándose para los efectos de los derechos de inscripción, un valor nominal de siete mil quinientas pesetas en junto, ó sea setenta y cinco pesetas cada una.

La distribución de las acciones, su número y valor son los siguientes:

TENEDORES Ó ACCIONISTAS	Número de acciones que llevarán.	Valor de todas las que llevan.
D. José Sánchez García.	10	750 pesetas.
» Francisco Bosch Montaner.	10	750 »
» Federico Gómez Moreno.	6	450 »
» José Ibáñez Sánchez.	6	450 »
» Joaquín Gómez Viúdez.	4	300 »
» Francisco Martínez Montero.	6	450 »
» Félix Martínez Montero.	6	450 »
» Aniceto Martínez Montero.	4	300 »
» José Martínez Pérez.	6	450 »
» Manuel Martínez Madrid.	2	150 »
» Salvador Ruiz Sánchez.	2	150 »
» Diego Roca García.	4	300 »
» José Roca García.	2	150 »
» Francisco Gómez Martínez.	6	450 »
» Alejo Martínez Planillas.	4	300 »
» Bernardo Pérez Santamarina.	4	300 »
» Jaime Pastor Martínez.	2	150 »
» José Rosique López.	2	150 »
» José Gómez Gutiérrez.	6	450 »
» Juan Antonio Vivancos Romero.	2	150 »
» Luis Martínez Faz.	2	150 »
» Francisco Sánchez Pérez.	2	150 »
» Víctor Sánchez García.	2	150 »

Las siete mil quinientas pesetas importe de estas cien acciones, están ya desembolsadas por los accionistas.

Séptimo. Estas cien acciones serán representadas por láminas talonarias nominativas y transferibles por endosos, con sujeción á la ley de Minas vigente y con arreglo al reglamento que para la dirección, administración y gobierno de esta Sociedad deberá establecerse por la misma en junta general convocada á este solo efecto, estando representado en ella tres cuartas partes por lo menos del interés social.

Octavo. Esta Sociedad tendrá una Junta directiva compuesta de Presidente, Vocales primero y segundo, Tesorero y Contador-Secretario, cuyos cargos serán renovados todos los años en dos turnos, componiéndose el primero del Presidente, de segundo Vocal y del Tesorero, y el segundo turno de los dos individuos restantes,

con el fin de que no se prive á la Sociedad de los conocimientos de la Junta directiva que haya funcionado el año concluido. Se reserva sin embargo á todo socio y en cualquiera época, el proponer el relevo del todo ó parte de la dicha Junta y á la general el de decidir según los méritos que posean.

Noveno. Los individuos que compongan esta Junta responderán á la Sociedad con sus intereses en ella, y con sus bienes del resultado de sus actos, siempre que no estén subordinados á los acuerdos de la general.

Décimo. El Presidente, como gerente de esta Sociedad, citará y presidirá las juntas generales y directivas, representará á la misma en todos y en cualquiera casos, dirigirá las labores de la mina ó minas que deban explotarse, dando conocimiento á las personas competentes cuando sea necesario su concurso.

Once. Los Vocales asistirán á

las juntas y sustituirán al Presidente en ausencias ó enfermedades.

Doce. El Tesorero administrará los fondos de la Sociedad bajo la vigilancia del Presidente é intervención del Contador-Secretario; llevará un libro para sentar el movimiento de efectos y caudales de la misma; no le serán de abono las partidas de data no intervenidas por el Contador-Secretario, y responderá únicamente aquél á la Sociedad, de los intereses que ingresen en su poder.

Trece. El Contador-Secretario intervendrá las cuentas de la Sociedad, extenderá las actas, nóminas, pedidos, citaciones y cuantas comunicaciones emanen del Presidente; cuidará del alta y baja de socios y conservará los documentos de la pertenencia de la Sociedad, para lo cual llevará al corriente los libros que se expresan en la ley de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Catorce. Todo socio de esta Empresa está obligado á asistir á las juntas generales ordinarias y extraordinarias; á discutir y acordar cuanto concierna á la Empresa; á desempeñar los cargos y comisiones para que fuese nombrado, y á atender á los gastos de la misma en proporción á su interés en ella, y á responder con sus acciones y bienes á las consecuencias de los actos de la Junta directiva, siempre que estén conformes con los acuerdos de la general.

Quince. El socio que se ausente de esta ciudad, dejará precisamente apoderado en forma por ante Notario público, el cual apoderado le representará pasando nota al Presidente de su nombre y habitación y teniendo tantos votos como acciones reuna suyas y del representado.

Diez y seis. Cada año, en el mes de Mayo, se celebrará una junta general ordinaria para la dación de cuentas, y en ella tendrá lugar el relevo de la Junta directiva en la forma de que habla la condición octava. En la dicha junta de Mayo se leerá por el Presidente una Memoria historial de la administración y un balance de efectos y caudales. El Presidente convocará á junta general extraordinaria cuando lo crea necesario ó cuando lo reclamen tres socios por escrito. Para las juntas ordinarias ó extraordinarias se pasará papeleta citatoria á los socios ó á sus representantes.

Diez y siete. Tanto las juntas generales como las directivas empezarán media hora después de la señalada para la reunión, y los acuerdos de los socios que se hallen presentes, cualquiera que sea su número, (el cual siempre se hará constar en el acta), serán valideros á excepción de los casos en que se trate de la enajenación del todo ó parte de los derechos de la Sociedad, pues para esto será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los socios.

Diez y ocho. Los acuerdos de una junta no podrán ser revocados por otra, si no cuentan igual ó mayor número de votos.

Diez y nueve. Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea ó represente.

Veinte. Cuando la Sociedad se halle en productos, destinará el cinco por ciento de los que le resulten líquidos para establecer un fondo de reserva que no podrá bajar de quinientas pesetas.

Veintiuno. Después de reiterar Don José Sánchez García que la compra del terreno en parte del cual está la mina Ana y la obten-

ción del título de ella lo hizo con dinero de la Sociedad que se constituye, y para la misma, y que por lo tanto no tiene ningún derecho exclusivamente suyo, manifiestan todos los señores comparecientes que aceptan esta escritura, las acciones que respectivamente se les asignan y todos los derechos y obligaciones que dimanar del contrato.

Advierto yo el Notario que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora de La Unión en el término de ochenta días, con objeto de satisfacer los derechos que correspondan á la Hacienda, bajo las multas que explico; después en el Registro de la propiedad del mismo punto para su inscripción, sin la que el título no dañará á tercero ni se admitirá en dependencias del Estado salvo las excepciones legales; y en seguida, antes de dar principio á las operaciones, en el Registro mercantil para inscribir la constitución de la Sociedad, sopena de no producir efectos más que entre los socios, y poder en cambio ser utilizada su existencia por un tercero en cuanto le fuere favorable, según el artículo veinticuatro del Código de Comercio y treinta y seis del reglamento del Registro mercantil.

Lo dicen y otorgan ante los testigos Don Jerónimo Pardo Almagro y Don Francisco García Ruiz, ambos de esta vecindad, sin excepción. A todos entero de su derecho para leer por sí esta escritura; le renuncian; lo hago en alta voz; ratifican todos los otorgantes y firman excepto José Roca García que no sabe; á su nombre lo hará además de por sí el primero de dichos testigos. Del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes, de la exactitud del título copiado y de todo lo demás aquí consignado, yo el Notario doy fé. — José Sánchez. — Bernardo Pérez Santamarina. — José Ibáñez Sánchez. — Joaquín Gómez. — Francisco Martínez. — Félix Martínez. — Aniceto Martínez. — José Martínez. — Manuel Martínez. — Salvador Ruiz. — Diego Roca. — Francisco Gómez. — Alejo Martínez. — Jaime Pastor. — José Rosique. — José Gómez. — Juan A. Vivancos. — Luis Martínez. — Francisco Sánchez Pérez. — Víctor Sánchez García. — Francisco Boch Montaner. — Federico Gómez. — Francisco García Ruiz. — Jerónimo Pardo. — Signado. — Doctor José María de la Torre é Izquierdo. — Rubricado.

Es copia simple de su original. — El Notario, La Torre.

Número ciento setenta y cinco.

En Cartagena á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, ante mí Don José María de la Torre é Izquierdo, Doctor en Derecho y Notario de ella, correspondiente al Colegio de Albacete, comparecen:

Don José Sánchez García, de treinta y nueve años, casado, minero, vecino de La Unión, cédula mil doscientos veintitrés, fecha veintinueve de Septiembre último.

Don Francisco Bosch Montaner, de cuarenta años, casado, comerciante, de esta vecindad, cédula trescientos setenta y siete, clase séptima, fecha catorce de Octubre último.

Don Federico Gómez Moreno, de cuarenta y siete años, casado, empleado, de igual vecindad, cédula dos mil seiscientos veintiuno, clase novena, fecha veinticuatro de Septiembre anterior.

Don José Ibáñez Sánchez, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, vecino de La Unión, cédula cuatro mil setecientos treinta y ocho, clase undécima, fecha quince de Septiembre anterior.

Don Francisco Martínez Montero, de cuarenta años, casado, propietario, de igual vecindad, cédula doscientos ocho, clase novena, fecha veinticuatro de Octubre anterior.

Don Félix Martínez Montero, de cincuenta años, casado, propietario, de igual vecindad, cédula doscientos treinta y siete, clase novena, fecha quince de Septiembre anterior.

Don José Martínez Pérez, de cuarenta y tres años, casado, maquinista, de la misma vecindad, cédula dos mil setecientos ochenta y seis, clase undécima, fecha seis de Septiembre último.

Y Don Francisco Gómez Martínez, de treinta y un años, casado, del comercio, de la misma vecindad, cédula fecha cinco de Septiembre próximo pasado, cuyas demás circunstancias no pueden consignarse por faltar el pedazo de cédula en que se contenían.

Estos señores desean formalizar un acta de constitución de Sociedad especial minera, con arreglo á lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, á cuyo efecto exponen:

Primero. Que con fecha veintuno del próximo pasado mes de Julio y bajo el número ciento cincuenta y siete del protocolo del Notario autorizante, los señores comparecientes en unión de otros, formalizaron escritura de constitución de la Sociedad especial minera titulada La Unión, para la explotación de la mina Ana, y demás que pudiera adquirir la Compañía.

Segundo. Que aun cuando no parezca precisa la formalización de acta, toda vez que de la escritura aparece que el capital social está desembolsado, y que la Compañía empezará á funcionar el primero de Octubre entrante, extienden sin embargo la presente para hacer constar que declaran constituida la Sociedad antes mencionada, bajo las bases y condiciones que de la referida escritura aparecen.

Tercero. Queda cumplido el requisito exigido por la ley citada de mil ochocientos sesenta y nueve, tocante al número de acciones que han de concurrir á formalizar este acta, supuesto que las que poseen los señores comparecientes exceden de la mitad del capital social.

Lo han dicho ante los testigos Don Francisco García Ruiz y Don Jerónimo Pardo Almagro, á quienes y otorgantes entero de su derecho para leer lo escrito: le renuncian: lo hago en alta voz; ratifican todo y firman conmigo el Notario, que doy fe de cuanto contiene este documento. — José Sánchez. — Félix Martínez. — Federico Gómez. — Francisco Bosch Montaner. — Francisco Gómez. — José Ibáñez Sánchez. — José Martínez. — Francisco Martínez. — Francisco García Ruiz. — Jerónimo Pardo. — Signado. — Doctor José María de la Torre é Izquierdo. — Rubricado.

Es copia simple de su original. — El Notario, La Torre.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: *Las doce y media y.... sereno, Artistas para la Habana y Las tentaciones de San Antonio.*

A las nueve en punto.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Eleuterio, ab.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

ÁGUILAS, por la subasta de consumos.	21 »
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios	25 »
ALEDO, por la de consumos.	16 50
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas.	10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15 »
ALGUAZAS, por la de varios arbitrios del Ayuntamiento.	20 »
ARCHENA, por la de adoquinado y aceras.	29 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14 »
CAMPOS, por la de consumos.	32 »
CEUTÍ, por la de consumos.	32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28 »
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales.	15 »
JUMILLA, por la de consumos á venta libre.	20 »
LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13 »
MULA, por la de una habitación del común de vecinos.	10 50
OJÓS, por la de consumos á venta libre.	27 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.